

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | CÓDIGO: APO5-P-018-F-028 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | EDICTO | FECHA VIGENCIA: |

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 008-2023

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. 019-2021, adelantado en contra de **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER Y ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, SE DICTÓ Auto No. 058 del 28 de febrero de 2023, que prorroga el término de la etapa de Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No **019-2021**, por tres meses, contados a partir de su vencimiento; es decir, hasta el 31 de marzo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas en los numerales 2.2. de la presente decisión. para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a las investigadas **KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER** y **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019.

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | CÓDIGO: APO5-P-018-F-028 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | EDICTO | FECHA VIGENCIA: |

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a Fanny Yamile Cabra Pardo, contratista adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario, para practicar las pruebas decretadas en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY **VEINTIOCHO (28)** DE MARZO DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **TREINTA (30)** DE MARZO DE 2023 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario